



325

02 SEP. 2020

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 274 -2020-GRC/GGR-OGP

Callao, 02 SEP. 2020

**VISTOS:**

La **RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 715-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **06 de agosto de 2015**, el **INFORME LEGAL N° 010-2020-MCJM**, de fecha **31 de julio de 2020**; y el **Informe N° 630-2020-GRC/GGR-OGP/UAAP** de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de fecha **31 de julio de 2020**; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante **Resolución Jefatural No. 715-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **06 de agosto de 2015**, se resolvió el Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado a través del Gobierno Regional del Callao y MARTHA CARMEN ZAPATA PACHAS, respecto del predio ubicado en la MZ Ñ LOTE 14, GRUPO RESIDENCIAL 2, BARRIO X, SECTOR E, dentro de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao inscrito en la Partida Registral N° P01027813, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, por causal de resolución contractual contenidas en el numeral 4), de la cláusula sexta del mencionado contrato;

Que, el numeral 6.2) del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N.º 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019, establece: "(...) los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, el artículo 212.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, mediante **Informe Legal N° 010-2020-MCJM** de fecha **31 de julio de 2020**, la abogada adscrita a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, advierte el error material incurrido en el **Artículo Primero** de la **Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural No. 715-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, recomendando se proceda a rectificar el mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:

**PARTE RESOLUTIVA: ARTÍCULO PRIMERO**

**DONDE DICE:**

"(...), celebrado entre el Estado a través del Gobierno Regional del Callao y MARTHA CARMEN ZAPATA PACHAS; Provincia Constitucional el Callao inscrito en la **Partida Registral N° P01027813**, (...)"

**DEBE DECIR:**

"(...), celebrado entre el Estado y MARTHA CARMEN ZAPATA PACHAS; Provincia Constitucional el Callao inscrito en la Partida Registral N° **P01024421**, (...)"

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto



## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 274 -2020-GRC/GGR-OGP

administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, con el Informe N° 630-2020-GRC/GGR-OGP/UAAP de fecha 31 de julio de 2020, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y con la Resolución Ejecutiva Regional N° 055-2020, de fecha 09 de marzo de 2020, se encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural No. 715-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 06 de agosto de 2015, quedando redactado en los términos siguientes:

#### DONDE DICE:

"(...), celebrado entre el Estado a través del Gobierno Regional del Callao y MARTHA CARMEN ZAPATA PACHAS; Provincia Constitucional el Callao inscrito en la Partida Registral N° P01027813, (...)".

#### DEBE DECIR:

" (...), celebrado entre el Estado y MARTHA CARMEN ZAPATA PACHAS; Provincia Constitucional el Callao inscrito en la Partida Registral N° P01024421, (...)".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** en sus demás extremos las consideraciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 715-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 06 de agosto de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a los administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo con copia certificada de la presente resolución así como el Informe Legal N° 010-2020-MCJM de fecha 31 de julio de 2020; y el Informe N° 630-2020-GRC/GGR-OGP/UAAP de fecha 31 de julio de 2020, conforme a lo previsto por el artículo 212.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y publíquese la misma en la Página Web Institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Abog. Bertha Elida Rutz Balvin  
Jefe (e) de la Oficina de Gestión Patrimonial



325 02 SEP. 2020